

**ANEXO  
ADMINISTRATIVO**

*26 de Noviembre de 2018*

# **BOLETÍN OFICIAL**

## **PROVINCIA DE JUJUY**

*"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

Sitio web:  
[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:  
[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....



**Año CI**  
**B.O. N° 132**

**Gobierno de JUJUY**  
Unión, Paz y Trabajo





**MUNICIPIOS - COMICIONES MUNICIPALES**

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN**

**ORDENANZA N° 745/CD/2018.-  
CIUDAD DE EL CARMEN, 25 OCT. 2018.-**

**VISTO:**  
El Artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 y el Artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de El Carmen; y

**CONSIDERANDO:**  
Que, la ingesta de bebidas alcohólicas en espacios públicos de esta jurisdicción municipal, se ha naturalizado como práctica habitual, problemática que preocupa cada vez más a nuestra comunidad.

Que las medidas disuasivas y de control implementadas desde la policía provincial, áreas de la municipalidad y diversas recomendaciones por los medios de prensa, no resultan suficientes para desterrar este mal hábito.

Que los fines de semana y feriados se agrava esta situación, por a la concentración de personas en automóviles, motocicletas y otros rodados en los espacios públicos de Veneración Religiosa, Atracción Turística, Plazas o Plazoletas, para la ingesta de bebidas alcohólicas, generando además ruidos molestos y daños a las instalaciones y especies arbóreas, alterando la normal convivencia del resto de los ciudadanos.

Que resulta imprescindible prevenir hechos vandálicos y otros de índole delictual o Contravencional, por el consumo abusivo de alcohol o por el manejo de vehículos en condiciones inapropiadas

Que es necesario, brindar al Poder Ejecutivo herramientas que permitan erradicar estas conductas inadecuadas de los espacios públicos para beneficio de nuestra Comunidad y de los ocasionales visitantes.

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 745/CD/2018**

**Artículo 1°:** Prohíbese en la Jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, la ingesta de bebidas alcohólicas en los Espacios Públicos: Plaza Central "Domingo T. Pérez", Plazoletas, Polideportivos, lugares de Veneración Religiosa u otro de atracción turística, sea al aire libre o en el interior de cualquier vehículo.

**Artículo 2°:** A los efectos del Artículo 1° se considera bebida alcohólica, cualquier sustancia líquida para consumo, que contenga en su composición alcohol etílico, sin importar su graduación, preparación, presentación o denominación.

**Artículo 3°:** Prohíbese el ingreso y permanencia de camiones, camionetas con remolques, maquinarias viales, agrícolas y la elaboración de comidas que impliquen la utilización de fuego o brasas en los lugares establecidos en el Artículo 1°.

**Artículo 4°:** Sanciones:

a) La ingesta de bebidas alcohólicas en los espacios públicos se sancionará con una multa equivalente a 100 U.T. (Unidades Tributarias) prevista en la Ordenanza Tributaria vigente por infractor, lo que se duplicará automáticamente si se produce en horario nocturno de 21.00 a 07.00 con o sin utilización de música u otros elementos capaces de generar ruido. La sola participación en reuniones de más de dos personas donde alguna haya estado ingiriendo bebidas alcohólicas importará la misma infracción para todos.

b) El ingreso y permanencia en espacios público de rodados contemplados en el Artículo 3° se sancionará con multa de 200 U.T. (Unidades Tributarias), la que se duplicará automáticamente si se produce ingesta de bebidas alcohólicas o elaboración de comidas con utilización de fuego o brasas. Los que se encontraren con el conductor o responsable del vehículo serán sancionados con la multa prevista en el inciso a) de este artículo.

**Artículo 5°:** Quedan excluidos de la prohibición antes dispuesta los espacios habilitados por el municipio para la ocupación de la vía pública, las confiterías, bares, restaurantes, u otro local comercial que por su naturaleza cuente con la correspondiente licencia que establece la Ley Provincial.

**Artículo 6°:** Será reincidente a los efectos de esta Ordenanza, toda persona, que habiendo sido sancionado por una falta, incurra en otra de igual especie dentro del término de doce (12) meses a partir de la fecha en que quedó firme el acto condenatorio anterior. La primera reincidencia será sancionada con el doble del importe de la multa correspondiente. En la segunda reincidencia se aplicará el cuádruple del importe de la multa establecida.

**Artículo 7°:** El Poder Ejecutivo, determinará la Autoridad de Aplicación para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 8°:** Las infracciones a la presente Ordenanza seguirán el procedimiento establecido por el Código Procesal de Faltas Municipales Ordenanza N° 564/CD/2010.

**Artículo 9°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con la Policía de la Provincia para garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

**Artículo 10°:** Instállese cartelera necesaria de las prohibiciones en los espacios públicos establecidos.

**Artículo 11°:** El Poder Ejecutivo Municipal deberá reglamentar esta Ordenanza dentro de los 30 días de su promulgación.

**Artículo 12°:** Déjese sin efecto toda Ordenanza que se oponga a la presente.

**Artículo 13°:** Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.

Prof. Felix Rodolfo Ovejero  
Presidente

**MUNICIPAL DE EL CARMEN**

**DECRETO N° 0572/DE/18.-  
CIUDAD DE EL CARMEN, 08 NOV. 2018.-**

**VISTO:**  
La Ordenanza N° 0745/CD/18, referente a: "PROHIBICION DE CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESPACIOS PUBLICOS, DE RECREACION, RELIGIOSOS Y OTROS", y

**CONSIDERANDO:**

Que no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al DEPARTAMENTO EJECUTIVO;

Que en consecuencia corresponde se promulgue la misma;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN**

**DECRETA**

**ARTICULO 1ro.:** Téngase por promulgada la Ordenanza N° 0745/CD/18, referente a "PROHIBICION DE CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESPACIOS PUBLICOS, DE RECREACION, RELIGIOSOS Y OTROS", conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D, la Ley Orgánica de los Municipios, N° 4.466.-

**ARTICULO 2ro.:** Comuníquese al Concejo Deliberante, Cumplido Archívese.-

Adrian Rubén Mendieta

Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN**

**ORDENANZA N° 742/CD/2018.-  
CIUDAD DE EL CARMEN, 11 OCT. 2018.-**

**VISTO:**

La vigencia de la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89, que establece en sus Artículos 12 Atribuciones, 16 del Casco Urbano, 157 Potestades Genéricas, 159 del Planeamiento y sus efectos; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Poder Ejecutivo Municipal ha cumplimentado con la documentación requerida para determinar el nombre de Barrio "San Expedito" y Calles, al grupo habitacional construido a la vera del Km. 4 sobre la Ruta Provincial N° 48.

Que, es necesario dotar de nombres a los barrios y calles, debido al sostenido crecimiento urbanístico y demográfico, a los fines de fijar con certeza los domicilios reales de los vecinos que allí residen.

Que, a la propuesta original se modificó el nombre de dos calles Araucaria y Acacia por el de las Margaritas y Los Geranios, con el solo objetivo de guardar coherencia con las demás arterias que se corresponden con nombre de flores y no de árboles.

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 742/CD/2018**

**Artículo 1°:** CREACION E IMPOSICION DE NOMBRE: Impóngase el nombre de Barrio "San Expedito", al grupo habitacional ubicado a la vera de la Ruta Provincial N° 48 - Km. 4, comprendido entre las manzanas 128 a 160 del Plano de "Mensura de Fracción, Anteproyecto y Lote", del Padrón B-1160, según Expediente N° 0516-554/2017 y que se encuentra en trámite en la Dirección Provincial de Inmueble.

**Artículo 2°:** CALLES LONGITUDINALES: Las calles longitudinales comenzando desde el Oeste del Loteo tendrán las siguientes denominaciones:

a) Designase con el nombre de calle LOS JAZMINES a la arteria que circula desde calle Las Amapolas a Las Begonias.

b) Designase con el nombre de calle LOS TULIPANES a la arteria que circula desde calle Las Amapolas a Las Begonias.

c) Designase con el nombre de calle LAS ROSA a la arteria que circula desde calles Las Amapolas a Las Begonias.

d) Designase con el nombre de calle LOS CLAVELES a la arteria que circula desde calle Las Amapolas a Las Begonias.

**Artículo 3°:** CALLES TRANSVERSALES: Las calles transversales comenzando desde el sur del Loteo tendrán las siguientes denominaciones:

a) Designase con el nombre de calle LAS AMAPOLAS a la arteria que circula desde calle Los Jazmines a Los Claveles.

b) Designase con el nombre de calle LAS DALIAS a la arteria que circula desde calle Los Jazmines a Los Claveles.

c) Designase con el nombre de calle LOS GERANIOS a la arteria que circula desde calle Los Jazmines a Los Claveles.

d) Designase con el nombre de calle LAS HORTENCIAS a la arteria que circula desde calle Los Jazmines a Los Claveles.

e) Designase con el nombre de calle LAS AZUCENAS a la arteria que circula desde calle Los Jazmines a Los Claveles.

f) Designase con el nombre de calle LAS AZALEAS a la arteria que circula desde calle Los Jazmines a Los Claveles.

g) Designase con el nombre de calle LAS CAMELIAS a la arteria que circula desde calle Los Jazmines a Los Claveles.

h) Designase con el nombre de calle LAS MARGARITAS a la arteria que circula desde calle Los Jazmines a Los Claveles.

i) Designase con el nombre de calle LAS VIOLETAS a la arteria que circula desde calle Los Jazmines a Los Claveles.

j) Designase con el nombre de calle LOS AGAPANTOS a la arteria que circula desde calle Los Jazmines a Los Claveles.

k) Designase con el nombre de calle LAS VERBENAS a la arteria que circula desde calle Los Jazmines a Los Claveles.

l) Designase con el nombre de calle LAS BEGONIAS a la arteria que circula desde calle Los Jazmines a Los Claveles.

**Artículo 4°:** Pasaje: Pasaje con el nombre de LOS LIRIOS, al pasaje ubicado desde calle Las Amapolas a Las Dalias.

**Artículo 5°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos Regístrese. Publíquese, Cumplido archívese.

Pablo Rubén Santillán

Vicepresidente 1°

**MUNICIPAL DE EL CARMEN**





**DECRETO N° 0530/DE/18.-**  
**CIUDAD DE EL CARMEN, 24 OCT. 2018.-**

**VISTO:**  
La Ordenanza N° 0742/CD/18, referente a: "IMPOSICION DE NOMBRE BARRIO SAN EXPEDITO Y CALLES", y

**CONSIDERANDO:**  
Que no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al Departamento Ejecutivo;

Que en consecuencia corresponde se promulgue la misma;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN**

**DECRETA**

**ARTICULO 1ro.:** Téngase por promulgada la Ordenanza N° 0742/CD/18, referente a "IMPOSICION DE NOMBRE BARRIO SAN EXPEDITO Y CALLES", conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D, la Ley Orgánica de los Municipios, N° 4.466.-

**ARTICULO 2ro.:** Comuníquese al Concejo Deliberante, Cumplido Archívese.-

Adrian Rubén Mendieta

Intendente

**2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria**

**CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

**ORDENANZA N° 1305/2018.-**

Ref.: Concesión de las Líneas A y C del Transporte Urbano de Pasajeros de Ciudad Perico. Expte. N° 9324/018

**VISTO**

Lo resuelto en Sesión Especial de fecha 9 de Noviembre del 2018 Decreto 913/2018 Inic. por el Departamento Ejecutivo, la Ordenanza N° 216/2.002 Ref.: "Marco Legal para la concesión del Servicio de Transporte de Pasajeros" y la Ordenanza N° 851/2.012 Ref.: "Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones para la Concesión del Servicio Público del Transporte Urbanos de la Municipalidad de Perico" y

**CONSIDERANDO**

Que, con la sanción de la Ordenanza N° 851/2.012 El Concejo Deliberante dio aprobación al Pliego de Bases y Condiciones para la CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN CIUDAD PERICO, estableciendo con ello el Marco Legal que se debe dar cumplimiento en cada proceso licitatorio que se deba efectuar para concesionar dicho servicio, conforme surge del Art. 145 de la Carta Orgánica Municipal;

Que, a la fecha surge la necesidad de licitar el recorrido de una nueva línea de Transporte de Pasajeros a denominarse "C" dentro del marco legal de la Ordenanza 851/2.012; recorrido este que beneficiará a numerosos vecinos de la Finca el pongo y zonas aledañas que necesitan trasladarse a la ciudad por diversos motivos, en especial niños y adolescentes en edad escolar;

Que, asimismo, y a los fines de dar efectivo cumplimiento a la Ordenanza N° 216/2.002 se hace necesario regularizar la situación de precariedad con que se concesiono la Línea "A" a la Cooperativa de Trabajo San Francisco Ltda.; en oportunidad en que la licitación de la misma se declarada desierta;

Por todo ello y en uso de las facultades legítimamente conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.-** Efectuar con carácter reiterativo el llamado a Licitación Pública para la Concesión de la Línea "A" del Transporte Urbano de Pasajeros de Ciudad Perico, cuyo recorrido obra en planillas adjuntas al respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

**ARTICULO 2°.-** Llamar a Licitación Pública para concesionar una nueva línea de Transporte Urbano de Pasajeros en Ciudad Perico a denominarse LINEA "C", cuyo recorrido obra en planillas adjuntas- ANEXO 3- al respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

**ARTICULO 3.-** Dispónese que los Pliegos de Bases y condiciones se encontraran para consulta y/o compra por parte de los interesados en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Perico, sito en calle 23 de Agosto N° 54 a partir del día 13 de Noviembre de 2.018 hasta el 30 de Noviembre de 2.018, en el horario de 8:00 a 13:00 horas.

**ARTICULO 4.-** Fijase como fecha para la apertura de sobres el día 03 de Diciembre del 2018 a 11:00 horas. Las propuestas se recibirán en la Secretaría de hacienda de la Municipalidad de Perico, sito en calle Alberdi N° 460; desde las 7:30 horas hasta las 13:00 horas, salvo el día fijado para la apertura de sobres de la licitación, en la que la recepción de propuestas será solo hasta las 10:00 horas.

**ARTICULO 5°.-** Fijase en pesos Diez Mil (10.000,00) el valor del Pliego de Bases y Condiciones.

**ARTICULO 6°.-** A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza ratifícase los términos de la Ordenanza N° 851/2.012 y el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones adjunto, con las modificaciones que obran en el mismo.

**ARTICULO 7°.-** Disponerse la participación de todos los Concejales interesados en el pertinente acto de apertura de sobres.

**ARTICULO 8°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Publíquese en Boletín Oficial, Dese amplia difusión, comuníquese a los interesados, a las distintas Secretarías, publíquese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 09 DE NOVIEMBRE DEL 2018

Carlos Néstor Caliva

Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 998/2.018.-**  
**PERICO, 14 NOV. 2018.-**

**OBJETO:** Promulgación de Ordenanza N° 1.305/2.018.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1.305/2.018 Ref.: "Concesión de las Líneas A y C del Transporte Urbano de Pasajeros de Ciudad Perico", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 09-11-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 15-11-18 y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.305/2.018 Ref.: "Concesión de las Líneas A y C del Transporte Urbano de Pasajeros de Ciudad Perico", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.-** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficosecó

Intendente

**"2.018- Año del Centenario de la reforma Universitaria"**

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO.-**

**ORDENANZA N° 1.259/2018.-**

Ref.: Adherir a la Ley Provincia N° 6037/17 "Prevenir y Evitar el Ciberacoso Sexual Infantil conocido Internacionalmente como "Grooming". Expte. 9096/2018 Inic. por El Cjal. Edgardo de Jesús Sosa.-

**VISTO:**

La Ley N° 6037/17 "PREVENIR Y EVITAR EL CIBERACOSO SEXUAL INFANTIL CONOCIDO INTERNACIONALMENTE COMO "GROOMING", sancionada el 15 de Noviembre de 2.017; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley antes mencionada expresa en sus articulados lo siguiente:

"Art. 1°.- La presente Ley tiene por objeto establecer un marco de acción para prevenir que niños, niñas y adolescentes sean víctimas de prácticas de ciberacoso sexual infantil conocido internacionalmente como "GROOMING" mediante políticas públicas destinadas al desarrollo y reglamentación de herramientas que permitan evitar esta modalidad de abuso sexual infantil".

"Art. 2°.- A los efectos de la presente, entenderá por ciberacoso sexual a menores "Grooming", al conjunto de acciones deliberadas desarrolladas por un adulto a través de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos para cometer a una persona menor de edad con fines inmorales y/o con el propósito de cometer cualquier delito contra su integridad sexual".

"Art. 3°.- Las políticas públicas implementadas en el Estado Provincial que aseguren la concientización, prevención y erradicación del ciberacoso sexual infantil tendrán como destinatarios a los niños, niñas y adolescentes del territorio provincial y a los adultos que intervienen en la formación y cuidado de los mismos".

"Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial y tendrá a su cargo:

a.) La creación de cartillas y folletos informativos sobre riesgos y peligros relativos al uso de las tecnologías informáticas y de comunicación , tales como correos electrónicos, redes sociales, chats, juegos en línea y telefonía móvil, entre otros.

b.) La distribución de las mencionadas cartillas y folletos informativos a clubes de barrio, sociedades de fomento y ONGs relacionadas con los derechos de niños , niñas y adolescentes, relevando el informe correspondiente que corrobore la entrega de los mismos.

c.) Capacitación de docentes orientada a acompañar a los estudiantes, desde una mirada reflexiva, en el uso responsable de las tecnologías de comunicación y en la prevención y cuidado frente al Grooming.

d.) La creación de una página web que deberá contar con:

1. Información y estadística que señalen el desarrollo de la problemática en la provincia de Jujuy como también información relativa a otras provincias y el país, promoviendo de esta manera el conocimiento de los mecanismos usados para cometer estos delitos.

2. Filtro de contenido: la pagina web contara con la posibilidad de descargar, de manera fácil y gratuita, un filtro de contenidos que de amanaera tal se disminuyan las posibilidades de que niños, niñas y adolescentes sufran cualquier acción contra su integridad sexual y/o psicológica.

3. Herramientas que permitan a los adultos- tutores, padres, educadores, etc. - poder prevenir e identificar situaciones peligrosas y el asesoramiento sobre el modo de actuar en caso de detección de posibles situaciones de Grooming.

e.) Creación y administración de cuentas/perfiles en las redes sociales que permitan difundir la problemática y concientizar al respecto.

f.) Seguimiento y evaluación del desarrollo de las actividades programadas."

"Art. 5°.- Se pondrá a disposición una línea telefónica gratuita y un correo electrónico con el fin de brindar asistencia legal y psicológica a víctimas de ciberacoso sexual infantil, a sus familiares o a cualquier persona que presente dudas o interés al respecto"

"Art. 6°.- las dependencias públicas que posean acceso a internet deberán contar con cartelera de advertencia correspondiente y con filtros de contenidos, para evitar de esta manera situaciones peligrosas."

"Art. 7°.- Los comercios que brindan acceso público a internet, locutorios, cibercafé, etc., deberán contar con cartelera de advertencia sobre el ciberacoso y de difusión del Artículo 131 del código Penal."

"Art. 8°.- Invítase a los Municipios y comisiones Municipales a adherir el texto de esta Ley". Que, este Órgano Legislativo en Sesión Ordinaria de fecha 29-09-2.016 Aprobó la Ordenanza N° 1.173/2.016 Ref.: Programa Municipal de concientización, Prevención e información sobre "GROOMING Y CIBER BULLYING"

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**

**ORDENA:**



**ARTÍCULO 1°:** Adherir a la Ley 6037/17 cuyo alcance es "PREVENIR Y EVITAR EL CIBERACOSO SEXUAL INFANTIL CONOCIDO INTERNACIONALMENTE COMO "GROOMING", de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 8° de la mencionada norma provincial.

**ARTÍCULO 2°:** Remítase al Departamento Ejecutivo a sus efectos, dese amplia difusión. Regístrese, Comuníquese. Cumplido. Archívese.-  
SALA DE SESIONES, 28 de Junio de 2018.-

Carlos Néstor Caliva  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 964/2.018.-**

**PERICO, 7 NOV. 2018.-**

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1259/2.018.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1259/2.018 Ref.: "ADHERIR A LA LEY PROVINCIA N° 6037/17 "PREVENIR Y EVITAR EL CIBERACOSO SEXUAL INFANTIL CONOCIDO INTERNACIONALMENTE COMO "GROOMING", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 28-06-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 22-08-18 y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1259/2.018 Ref.: "ADHERIR A LA LEY PROVINCIA N° 6037/17 "PREVENIR Y EVITAR EL CIBERACOSO SEXUAL INFANTIL CONOCIDO INTERNACIONALMENTE COMO "GROOMING", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoesco  
Intendente

**"2.018- Año del Centenario de la reforma Universitaria"**  
**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO.-**  
**ORDENANZA N° 1260/2.018.-**

REF. "Imposición del Nombre al Barrio Presidente "Carlos Pellegrini", y Nominación de las Arterias, al Núcleo Urbano conocido como Sector Arrueta N° III". Iniciado por el Centro Vecinal y vecinos del Sector.

**VISTO:**

El pedido de nominación con el Nombre de Presidente "CARLOS PELLEGRINI", a un Sector del Loteo que fuera llevado a cabo por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, dentro del programa "UN LOTE PARA CADA FAMILIA QUE LO NECESITE", pedido éste iniciado por la Sra. Presidente Ivana Judith Zerpa y demás vecinos que habitan en el sector y que incluye la nominación de calles y avenidas del mismo. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, tal requerimiento se encuentra avalado por numerosas firmas de vecinos, propietarios pertenecientes a dicho sector, quienes elevan para conocimiento del Cuerpo un detalle de los distintos nombres de calles y avenidas para su aprobación, como así también el nombre a designar al barrio en cuestión.

Que, los mencionados vecinos fundamentan dicho requerimiento en la necesidad de contar con la debida identificación de los domicilios, a los fines de facilitar la recepción y envío de la correspondencia epistolar, fijación y declaración de domicilios legales que pudieran corresponder en instrumentos públicos y privados, certificados de residencia y convivencia, fijación de domicilios en Documentos Nacional de Identidad, etc.

Que, la Ordenanza 1.142/016 Reglamenta la imposición o nominación de los nombres a las calles y barrios de nuestro ejido municipal con la participación de los habitantes de los sectores involucrados.

Que, conforme surge del artículo 54 Inc. 11 de la Carta Orgánica Municipal, es competencia del Concejo Deliberante, "nominar calles, plazas, avenidas, parques, puentes pasajes públicos en general y barrios de la Ciudad;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1°:** Impóngase el Nombre de PRESIDENTE "CARLOS PELLEGRINI" al Sector habitacional que se encuentra integrada por las manzanas números 480; 487; 488; 489; 490 y 491, cuyos límites son: AL NORTE: Fca. García.- AL SUR: Canal de Riego - 100 viviendas.- AL ESTE: Barrio 2 de Agosto.- AL OESTE: Barrio Éxodo Jujeño. \*Como elemento práctico se adjunta plano como Anexo I del presente marco legal.

**ARTÍCULO 2°:** Denomínese los Nombres de las Calles y Avenidas del Barrio Presidente "Carlos Pellegrini" del siguiente modo: CALLES DE SUR A NORTE: Lorenzo Lugones; por ser existente. J.J. Urquiza; por ser Prolongación, Av. Éxodo; por ser prolongación.- CALLES DE ESTE A OESTE: Ramón Bautista "Palito" Ortega; por ser prolongación, Carlos Torres Vila; por ser prolongación Roberto Sánchez "Sandro"; por ser prolongación Daniel Magal; por ser prolongación Nino Bravo; por ser prolongación Leonardo Fabio; por ser prolongación

**ARTÍCULO 3°:** El Departamento Ejecutivo, a través del Área que corresponda deberá instalar la cartelaría y la señalización correspondiente indicando la altura numérica, e Imposición de los nombres de las Calles y del Barrio que dispone la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4°:** Remítase al Departamento Ejecutivo para sus efectos. Dése copia a los interesados. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.  
SALA DE SESIONES, 28 DE JUNIO DEL 2.018.-

Carlos Néstor Caliva  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 965/2.018.-**

**PERICO, 7 NOV. 2018.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1260/2.018.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1260/2.018 Ref.: "IMPOSICION DEL NOMBRE AL BARRIO PRESIDENTE "CARLOS PELLEGRINI", Y NOMINACION DE LAS ARTERIAS, AL NÚCLEO URBANO CONOCIDO COMO SECTOR ARRUETA N° III", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 28-06-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 29-06-18 y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1260/2.018 Ref.: "IMPOSICION DEL NOMBRE AL BARRIO PRESIDENTE "CARLOS PELLEGRINI", Y NOMINACION DE LAS ARTERIAS, AL NÚCLEO URBANO CONOCIDO COMO SECTOR ARRUETA N° III", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoesco  
Intendente

**"2.018- Año del Centenario de la reforma Universitaria"**  
**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**  
**ORDENANZA N° 1261/2018.-**

ref.: "Crease las Guardias Veterinarias. Expte. N° 9062/18 Inic. por Concejales María José Pintos y Federico Manente.-.

**VISTO:**

Art. 130 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante y.-

**CONSIDERANDO:**

Que, el propósito de las Guardias Veterinarias, implica la participación de un grupo de profesionales Veterinarios, a fin de cubrir las emergencias que ocurren los días Domingos, feriados y horarios en los cuales no hay atención alguna.

Que, es iniciativa, es tan solo una de las bases para mejorar la calidad de vida de nuestros animales, ya que en muchas oportunidades ante un hecho de urgencia de nuestras mascotas no tenemos donde buscar atención.

Que, el proyectos "Guardias Veterinarias", trata sobre la organización y establecimiento de un sistema de Guardias pasivas los días Domingos, feriados y horarios posteriores al horario comercial, este sistema tiene por fin cubrir entre todos los veterinarios un cronograma de guardia, a fin de trabajar de una manera coordinada logrando un servicio de emergencia animal los días domingos, feriados y horario no comercial en los cuales están todas cerradas.

Que, estar de turno, es una expresión que se usa para referirse a un local determinado que brinde atención en horarios o días en las que otros están cerradas. Y al tratarse el proyecto de "guardias pasivas", podrá estar abierta la veterinaria o dejar un número de teléfono del médico veterinario para asistir ante casos de urgencias.

Que, la municipalidad de Perico tendrá a su cargo la difusión semanal y/o necesaria a través de medios de comunicación locales, a fin de que quien tiene una emergencia con un animal sepa donde acudir.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1°:** Crease "las guardias Veterinarias" a fin de instrumentar un mecanismo voluntario de veterinarios de Guardia los días Domingos, feriados y en horario no comercial, con el objeto de socorrer las emergencias animales de Ciudad Perico.

**ARTÍCULO 2°:** Invitar a todos los veterinarios y clínicas veterinarias que funcionen dentro del Ejido Municipal a adherirse a las Guardias Veterinarias"

**ARTÍCULO 3°:** El Departamento Ejecutivo a través del área que designe será el encargado de convocar, coordinar y difundir las guardias Veterinarias en Ciudad Perico.-

**ARTÍCULO 4°:** Al momento de la habilitación de una nueva veterinaria infórmese al profesional a fin de invitar a adherir a "las Guardias Veterinarias".

**ARTÍCULO 5°:** Los gastos que demande la aplicación de la presente Ordenanza serán afrontados con recursos ordinarios y Extraordinarios del tesoro Municipal.

**ARTÍCULO 6°:** Elévese, al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Dese a conocer a través de los medios de Comunicación. Publíquese en Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.-  
SALA DE SESIONES, 28 DE JUNIO DEL 2018

Carlos Néstor Caliva  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 966/2.018.-**

**PERICO, 7 NOV. 2018.-**

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1261/2.018.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1261/2.018 Ref.: "Crease las Guardias Veterinarias", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 28-06-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 05-07-18 y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1261/2.018 Ref.: "Crease las Guardias Veterinarias", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoesco  
Intendente





**2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria**  
**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**  
**ORDENANZA N° 1262/2.018.-**

Ref.: Créase el Programa Municipal de Prevención del VIH e ITS en el ejido municipal Inic. por los Cjls. María José Pintos y Federico Manente. Expte. N° 9122/018.-

**VISTO:**

El Art. 55 Inc. 5 de la Carta Orgánica de Ciudad Perico y el Art. 130 del reglamento Interno del Concejo Deliberante de Perico.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nacional 23.798, denominada Ley de SIDA en el artículo cuarto establece que "las autoridades sanitarias deberán a) Desarrollar programas destinados al cumplimiento de las acciones descriptas en el art 1º, gestionando los recursos para su financiación y ejecución." Y por ende el art 1º de la nombrada ley establece una declaración de interés Nacional a la lucha contra el Síndrome de la Inmunodeficiencia adquirida.-

Que es importante que nuestra municipalidad adopte medidas tendientes a tratar este flagelo social, que últimamente se lleva los titulares de las principales medios gráficos de nuestra provincia, y ante ellos también debemos destacar que la Dirección Nacional de Sida y Enfermedades de Transmisión Sexual brinda apoyo a la creación y fortalecimiento de programas de VIH Municipales en todo el territorio nacional.

Que establecer un plan Municipal es colocar los recursos disponibles cerca de las personas y de la manera más adecuada a las particularidades locales.

Que, el rol del Estado en esta tarea es fundamental e indelegable, expresando en nuestra Carta Orgánica Municipal, en su artículo 5: "Dictar normas referentes a medicina preventiva y asistencial y, en general, a la defensa de la salud de los habitantes del Municipio, sin perjuicio de la competencia del Estado Provincial"

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENA**

**ART. 1º:** Créase el Programa Municipal de Prevención del VIH e ITS en el ejido municipal.-

**ART. 2º:** El presente programa tiene como objeto:

- a) Realizar campañas en los medios de comunicación, televisivos, afiches, etc. sobre la prevención primaria en HIV/SIDA.-
- b) Promover el uso y acceso de preservativos garantizando la presencia de manera sistemática, gratuita y libre.
- c) Incrementar al diagnóstico del VIH e ITS en forma confidencial, voluntaria y con consentimiento.
- d) Derivación de pacientes (identificados como positivos) al servicio de salud de nuestra Ciudad para su tratamiento y seguimiento.
- e) Mejorar el acceso de las personas con VIH a los servicios y recursos de salud en el marco de la promoción de los Derechos Humanos.
- f) Concretar y mantener actualizadas estadísticas, garantizando el anonimato y confidencialidad, de los distintos casos de VIH e ITS.-

**ART. 3 º:** Autorízase a la Autoridad de aplicación del presente programa a suscribir convenios de trabajo con el ministerio de salud de la provincia a través del programa provincial de sida, como así también con organizaciones no gubernamentales y demás organismos nacionales que correspondan.-

**Art. 4º:** Establécese un espacio de consultas, asesoramiento y seguimiento de pacientes en el ámbito Municipal.-

**Art. 5º:** Implementar la colocación de Dispenser de preservativos en las distintas reparticiones Municipales.

**Art. 6º:** El DEM establecerá los presupuestos necesarios para la implementación y continuidad del Programa.

**Art. 7º:** El DEM reglamentará la presente Ordenanza en un plazo máximo de 60 días.

**Art. 8º:** Dispóngase a tener como complementaria a las Ordenanzas vigentes en la Materia la 165/097 Ref.: Instalación de máquinas expendedoras de preservativos en locales bailables y confiterías y 1.104/015 ref.: Generar conciencia a nuestros jóvenes sobre el uso del preservativo.-

**Art. 9º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Publíquese. Cumplido. Archívese. SALA DE SESIONES, 05 DE JULIO DE 2018.-

Carlos Néstor Caliva  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 967/2.018.-**

**PERICO, 7 NOV. 2018.-**

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1262/2.018.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1262/2.018 Ref.: "Créase el Programa Municipal de Prevención del VIH e ITS en el ejido municipal", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 05-07-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 12-07-18 y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º.-** Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1262/2.018 Ref.: "CREASE el Programa Municipal de Prevención del VIH e ITS en el ejido municipal", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2º.-** Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoceco  
Intendente

**2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria**  
**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**  
**ORDENANZA N° 1263/2.018.-**

Ref.: EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL-PARTICIPACIÓN SOCIAL-PROCEDIMIENTO" Inic. por Cjl. Ing. Edgardo Sosa Expte. N° 9111/018

**VISTO:**

La necesidad de seguir adoptando mecanismos orientados a la defensa y preservación del ambiente, impone al Concejo Deliberante de Ciudad de Perico el dictado permanente de normas que impulsen y aseguren este cometido, y reglamenten la Ordenanza 358/04 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Ciudad de Perico adhirió a la gran mayoría de las leyes de carácter ambiental que hoy rigen en la provincia de Jujuy.

Que el Concejo Deliberante ha dictado numerosas ordenanzas de carácter ambiental, incluso posee un Código Ambiental en plena vigencia, y que requiere reglamentaciones como la presente norma.

Que, en este espacio existe una profusa legislación que a la par de dar cuenta de esa preocupación, demuestra el acentuado interés en hacer que la concientización de estos resguardos se corporeice en la población y modifique conductas agresoras que comprometen la salud y tranquilidad de los vecinos.

Que, además de su directa responsabilidad en la adopción y ejercicio de esta práctica, el Estado Municipal debe generar los ámbitos propicios para estimular la participación ciudadana en un tema que está íntimamente relacionado con su calidad de vida.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENA**

**Artículo N° 01:** Regúlese por la presente normativa el procedimiento tendiente a lograr la participación social en la evaluación del impacto ambiental.-

**Artículo N° 02:** El Municipio pondrá en conocimiento del Concejo Deliberante Municipal, todo emprendimiento público o privado que pudiere comprometer el ambiente, con el objeto de contribuir a la evaluación del impacto sobre el ambiente.-

**Artículo N° 03:** Iniciado el trámite, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, tomará intervención la Comisión de Ambiente, creada para implementar el "Programa Reciclando Hacemos", quien podrá convocar a audiencias públicas con participación amplia.-

**Artículo N° 04:** El Municipio asegurará el derecho a la información de los vecinos con relación a emprendimientos encuadrados en la presente Ordenanza y poniendo a su disposición toda información existente sobre el particular.-

**Artículo N° 05:** Previo a la realización de la obra o emprendimiento, el Municipio favorecerá la difusión pública de todas las instancias relacionadas con los trámites precedentemente indicados y girará copia certificada de las actuaciones a los funcionarios de otras jurisdicciones por considerar que les corresponde intervenir, con el objeto de que aprecien en sus decisiones las informaciones y opiniones recabadas por medio del presente procedimiento.-

**Artículo N° 06:** Remítase al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese, comuníquese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 05 DE JULIO DE 2018.-

Carlos Néstor Caliva  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 968/2.018.-**

**PERICO, 7 DE NOV. 2018.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1263/2.018.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1263/2.018 Ref.: "EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL - PARTICIPACIÓN SOCIAL- PROCEDIMIENTO", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 05-07-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 12-07-18 y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º.-** Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1263/2.018 Ref.: "Evaluación del Impacto Ambiental-Participación Social-Procedimiento", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2º.-** Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoceco  
Intendente

**2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria**  
**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**  
**ORDENANZA N° 1264/2.018.-**

Ref.: "INCLUSIÓN EN LAS BOLETAS EXPEDIDAS POR EL MUNICIPIO DE CIUDAD DE PERICO CORRESPONDIENTES A SERVICIOS PÚBLICOS LA LEYENDA "LA VIOLENCIA DE GÉNERO ES UN DELITO, DENUNCIÉLO" Inic. por Cjl Ing. Edgardo Sosa Expte N° 9113/018.-

**VISTO:**

La LEY N° 5976, sancionada por la legislatura de la Provincia de Jujuy, el día 24 de noviembre de 2016, y promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial el 12 de diciembre de ese mismo año, además publicada en el Boletín Provincial el 16 de diciembre de 2016, cuyo alcance es: INCLUSIÓN EN LAS BOLETAS EXPEDIDAS POR EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS LA LEYENDA "LA VIOLENCIA DE GÉNERO ES UN DELITO, DENUNCIÉLO"

**CONSIDERANDO:**

Que la ley N° 5976, tiene un alcance muy claro y necesario para estos tiempos que se vive, donde el Estado se manifiesta decididamente en contra de toda violencia familiar, en especial aquella en contra la mujer, los niños y los adolescentes.

Que, la ley antes mencionada en su Artículo N° 1, expresa: Dispónese la obligatoriedad de incluir, en forma legible y destacada, en toda boleta expedida por las empresas prestadoras de servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Jujuy la leyenda "LA VIOLENCIA DE GÉNERO ES UN DELITO, DENUNCIÉLO."

Que así mismo, en su artículo N° 2 la ley impone que se consigne en las boletas de servicios las siguientes líneas telefónicas gratuitas:

- "144: CONTENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO"
- "102: LÍNEA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN RIESGO"
- "137: VÍCTIMAS CONTRA LA VIOLENCIA"



“145: DECILE NO A LA TRATA”

Que el Municipio debe acompañar estas campañas en búsqueda de atender la problemática con todas las herramientas posibles con el fin de minimizar, en una primer etapa, y erradicar, en un tiempo muy breve y definitivamente, los casos de violencia ya expresados.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENA**

**ARTÍCULO N° 1:** Solicitar al Ejecutivo Municipal proceda a disponer, con carácter obligatorio, la inclusión en forma legible y destacada, en toda boleta expedida por la Municipalidad de Perico, en particular aquellas relacionadas con los servicios públicos municipales, y en el ámbito del ejido comunal, la leyenda “LA VIOLENCIA DE GÉNERO ES UN DELITO, DENUNCIÉLO”.

**ARTÍCULO N° 2:** De la misma forma que dispone la Ley N° 5976/16, deberá consignarse en las boletas de servicios municipales, las siguientes líneas telefónicas gratuitas:

“144: CONTENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO”

“102: LÍNEA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN RIESGO”

“137: VÍCTIMAS CONTRA LA VIOLENCIA”

“145: DECILE NO A LA TRATA”

**ARTÍCULO N° 3:** Remítase al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese, comuníquese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 05 DE JULIO DE 2018.-

Carlos Néstor Caliva

Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 969/2.018.-**

**PERICO, 7 NOV. 2018.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1264/2.018.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1264/2.018 Ref.: “INCLUSIÓN EN LAS BOLETAS EXPEDIDAS POR EL MUNICIPIO DE CIUDAD DE PERICO CORRESPONDIENTES A SERVICIOS PÚBLICOS LA LEYENDA “LA VIOLENCIA DE GÉNERO ES UN DELITO, DENUNCIÉLO”, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 05-07-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 12-07-18 y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1264/2.018 Ref.: “INCLUSIÓN EN LAS BOLETAS EXPEDIDAS POR EL MUNICIPIO DE CIUDAD DE PERICO CORRESPONDIENTES A SERVICIOS PÚBLICOS LA LEYENDA “LA VIOLENCIA DE GÉNERO ES UN DELITO, DENUNCIÉLO”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoesco

Intendente

**2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria**

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENANZA N° 1265/018.-**

REF.: “PROHIBICION DE TRANSPORTAR MATERIALES DESTINADOS A LA CONSTRUCCION, COMO SER BARRAS DE HIERRO, ARIDOS, ETC., DE MANERA INAPROPIADA, OCACIONANDO DAÑOS Y RUIDOS MOLESTOS DENTRO DEL EJIDO URBANO”. Iniciado por los Concejales Walter Cardozo y Mireya Sosa. Expte. N° 9093/018.-

**VISTOS:**

La necesidad de legislar sobre la irregularidad producida por el transporte inapropiado de materiales de elementos de construcción en vehículos inadecuados por las arterias del ejido urbano municipal provocando problemas acústicos en los vecindarios que componen el ejido urbano de la Ciudad, y;

**CONSIDERANDOS:**

Que, el objeto de la presente Ordenanza es definir las medidas correctivas a aplicar por el inapropiado transporte de materiales destinados a la Construcción, regula la actuación municipal como medida protectora de la vida útil de las arterias pavimentadas con hormigón armado; concreto flexible, etc., así mismo se busca con ello minimizar el impacto acústico sobre los vecinos de la ciudad.

Que, el responsable de una obra o su contratista sea una persona física o jurídica que asume la ejecución de obras previamente autorizadas por el Estado Municipal debe ser absolutamente responsable tanto de los medios humanos y materiales, sean estos propios o ajenos de los que se vaya a servir y de los medios de transporte que utilizará para transportarlos.

Que, los vehículos en que se efectúe el transporte de materiales por ejemplo áridos, polvo de ladrillos, carbón, o del tipo que fuere llevaran la carga cubierta con lonas o carpas, para evitar que los materiales pudieran dispersarse afectando la limpieza del ejido urbano y el riesgo de daño a vecinos transeúntes, siendo ésta medida protectora a la acústica local y la conservación sin dañar la vía pública.

Que, con el objetivo de establecer las medidas apropiadas para controlar, minimizar el impacto acústico por el transporte de materiales de manera inapropiada, el transporte a utilizarse será provisto por la empresa o propietario de vehículos, por el servicio de fletes habilitados en el ejido local adecuados para el transporte de materiales en la forma y de la manera prevista por la presente.

Que, cuando el presunto infractor a la presente norma se niegue a cumplir las medidas necesarias para corregir la falta será responsable ante la autoridad municipal por aplicación de la multa, garantizándose a su favor el descargo pertinente en el debido ejercicio de su derecho de defensa.

Por todo lo reseñado,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENA**

**Artículo 1°:** Objeto: La Presente Ordenanza, regula la actuación municipal como medida protectora de la vida útil de las arterias pavimentadas con hormigón armado; concreto flexible, etc., y hasta de las calles enripiadas que pueden adojarse las bases del enripiado; así mismo como medida protectora del medio ambiente contra la perturbación acústica que sufren las personas conformando innumerables molestias a los vecinos de nuestra Ciudad por el transporte inapropiado de materiales destinados a la construcción dentro del ejido urbano municipal.

**Artículo 2°:** ALCANCE. La presente norma va dirigida a todos los Propietarios de corralones y/o comercios que realicen venta de materiales, y a los titulares de vehículos que de manera inapropiada transporten materiales de construcción.

**Artículo 3°:** PROHIBICIONES: PROHIBASE, el transporte en vehículos inapropiados y de manera inadecuada de todos los elementos, actividades y comportamientos destinados a la construcción como ser a modo de ejemplo barras de hierro para construcción, perfiles, planchuelas, caños, chapas, maderas, caños PVC, etc., Especialmente en el transporte a modo de arrastre, golpeando y/o rosando la calzada de barras de fierros para la construcción, planchuelas, etc. Por considerarse que las mismas producen el desgaste de la carpeta final asfáltica, obstaculizando de éste modo la vida útil de las calles pavimentadas con hormigón armado, concreto flexible, etc.

**Artículo 4°:** ACONDICIONAMIENTOS DE LOS VEHICULOS: Los vehículos destinados para el transporte de cargas de materiales de construcción, deberán estar ACONDICIONADOS para que se evite el arrastre de los mismos sobre la capa asfáltica y ser colocados de tal manera que si sobresalieren de los límites del vehículo o sus bordes, deberán portar en los extremos delanteros y traseros el correspondiente banderín de prevención. En caso de tratarse de transporte de materiales como, arena, ripio, tierra, escombros, carbón, polvo de ladrillo u otras cargas similares, deberán reunir las condiciones mínimas de manera tal que impidan el esparcimiento o caída de materiales en la vía pública, a modo de ejemplo deberán ser cubiertos con lonas, carpas, etc. Con las presentes medidas evitaremos afectar, la acústica vecinal, daños a las personas y su propiedad, el cuidado de la cinta asfáltica de las arterias de ciudad y la conservación de la vía pública.- En los casos excepcionales o fortuitos de los conductores de vehículos de menor porte como motos, motocicletas, ciclistas, y otros, realicen transporte de barras de fierros en unidades mínimas, deberán doblar los fierros normalizando de este modo el transporte. En caso de NO ajustarse a lo normado, se labrará la pertinente acta de infracción.

**Artículo 5°:** SANCIONES: El incumplimiento a la presente Ordenanza será sancionado con una multa de 10 a 40 (Diez a Cuarenta) U. F. Queda establecido que la “Unidad Fija”, equivale al menor precio de venta al público en plaza de (1) un litro de nafta especial.

**Artículo 6°:** REGLAMENTACION: Todo otro aspecto no contemplado en la presente Ordenanza será Reglamentado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.

**Artículo 7°:** RECURSOS: Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán de los Recursos Ordinarios y/o Extra-Ordinarios del Tesoro Municipal.

**Artículo 8°:** DIFUSION: una vez promulgada la presente Ordenanza, previo a su aplicación y con el objeto de concientizar a la población; El Departamento Ejecutivo deberá publicar la norma en vigencia a través de los distintos medios de comunicaciones radiales, televisivos, escritos, etc., por un término de 90 (noventa) días.

**Artículo 9°:** COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo para sus efectos. Publíquese en Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

Sala de Sesiones, 05 de Julio del 2018.-

Carlos Néstor Caliva

Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 970/2.018.-**

**PERICO, 7 NOV. 2018.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1265/2.018.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1265/2.018 Ref.: “PROHIBICION DE TRANSPORTAR MATERIALES DESTINADOS A LA CONSTRUCCION, COMO SER BARRAS DE HIERRO, ARIDOS, ETC., DE MANERA INAPROPIADA, OCACIONANDO DAÑOS Y RUIDOS MOLESTOS DENTRO DEL EJIDO URBANO”, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 05-07-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 12-07-18 y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1265/2.018 Ref.: “PROHIBICION DE TRANSPORTAR MATERIALES DESTINADOS A LA CONSTRUCCION, COMO SER BARRAS DE HIERRO, ARIDOS, ETC., DE MANERA INAPROPIADA, OCACIONANDO DAÑOS Y RUIDOS MOLESTOS DENTRO DEL EJIDO URBANO”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoesco

Intendente

**2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria**

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENANZA N° 1266/018.-**

Ref.: “Iluminación Integral de la Calle Constancio Vigil del B° La Posta”. Inc. por los Concejales Walter Cardozo, Yolanda Carattoni, Mireya Sosa y Otros. Expte. N° 9110/018 bis

**VISTO:**

La petición efectuada por los vecinos y habitantes del sector denominado “La Posta” de la calle Constancio Vigil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en presencia del Intendente Municipal, Concejales y funcionarios de la Municipalidad de Perico, Los habitantes del sector reclamaron que se efectúe la ampliación y mejoras del servicio de Alumbrado Público sobre la arteria “Constancio Vigil” que esta pavimentada desde la ruta 47 hasta la Av. José Hernández.





Que, la iluminación con lámparas Led y con artefactos antibandálicos, en esta arteria revalorizará todo el sector brindando Seguridad a los habitantes y transeúntes evitando actos delictivos que se producen a consecuencia de la oscuridad. Recordando que la "oscuridad es amiga de la delincuencia".

Que, la calidad y cantidad de materiales a utilizarse en dicho sector deberá ser confeccionado por el Área municipal correspondiente.

Que, por todo ello y conforme lo establece la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENA**

**Artículo 1°:** Ordénese al Departamento Ejecutivo Municipal, a ejecutar la obra de ampliación del Servicio de Alumbrado Público, en la calle "Constancio Vigil" en toda su extensión, arteria ubicada en el Sector "La Posta".

**Artículo 2°:** La obra de iluminación se realizará con lámparas led, tulipas antibandálicos, brazos y demás accesorios, cuyas cantidades deberán ser de acuerdo a lo que disponga el Proyecto Técnico de la Obra que elabore el área municipal que corresponda.

**Artículo 3°:** Los gastos que demanden la ejecución de la obra dispuesto en el Art. 1° y 2°; serán de los recursos obtenidos del cobro del Servicio de Alumbrado Público a través de la Empresa EJESA.

**Artículo 4°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Comuníquese a los Interesados. Publíquese en el Boletín Oficial. Dése Amplia difusión. Cumplido. Archívese. Sala de Sesiones, 28 de junio del 2018.

Carlos Néstor Caliva  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 971/2.018.-**

**PERICO, 7 NOV. 2018.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1266/2.018.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1266/2.018 Ref.: "ILUMINACION INTEGRAL DE LA CALLE CONSTANCIO VIGIL DEL B° LA POSTA", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 28-06-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 12-07-18 y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°-** Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1266/2.018 Ref.: "ILUMINACION INTEGRAL DE LA CALLE CONSTANCIO VIGIL DEL B° LA POSTA", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°-** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoseco  
Intendente

**2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria**

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**

**ORDENANZA N° 1267/2018.-**

Ref.: "ADHESION AL PROTOCOLO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE NIÑOS Y NIÑAS VICTIMAS O TESTIGOS DE VIOLENCIA, ABUSO SEXUAL Y OTROS DELITOS" Inic. por los Cjales. María J. Pintos y Federico Manente. Expte. N° 8964/2018.-

**VISTO:**

El Art. 70 Inc.2 de la Carta Orgánica de Ciudad Perico y el Art. 130 del Reglamento del Concejo Deliberante de Perico; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el protocolo aprobado mediante acordada 200/2012 emitida por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy contiene directivas específicas sobre los mecanismos de abordaje de niños, niñas y adolescentes que sufren delitos.

Que, tienen como fin orientar la actuación de los distintos funcionarios y autoridades involucrados en las diferentes instancias del proceso y así mejorar las condiciones y la calidad de la atención que se le brinda a estos niños y niñas.

Que, el trabajo realizado en la elaboración de este protocolo contó con la asistencia técnica de UNICEF, ADC y especialistas en la temática para poder lograr que este instrumento no sea meramente reclamativo sino también pueda tener la adhesión y consenso de los distintos estamentos del estado constituyéndose de esta manera en una herramienta útil con pleno respeto de las garantías constitucionales tanto de víctimas como de los imputados.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**

**SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°:** ADHIERASE la Municipalidad de Perico al "PROTOCOLO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE NIÑOS Y NIÑAS VICTIMAS O TESTIGOS DE VIOLENCIA, ABUSO SEXUAL Y OTROS DELITOS", aprobado mediante acordada N° 200/2012 del Superior Tribunal de la Provincia de Jujuy.

**ARTICULO 2°:** Establézcase que la presente adhesión otorgara a los organismos competentes de la Municipalidad de Perico, las facultades para las actuaciones que sean necesarias ante la implementación de dicho protocolo.-

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, regístrese Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 05 DE JULIO DEL 2018.-

Carlos Néstor Caliva  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 972/2.018.-**

**PERICO, 7 NOV. 2018.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1267/2.018.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1267/2.018 Ref.: "ADHESION AL PROTOCOLO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE NIÑOS Y NIÑAS VICTIMAS O TESTIGOS DE VIOLENCIA, ABUSO SEXUAL Y OTROS DELITOS", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 05-07-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 19-07-18 y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°-** Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1267/2.018 Ref.: "ADHESION AL PROTOCOLO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE NIÑOS Y NIÑAS VICTIMAS O TESTIGOS DE VIOLENCIA, ABUSO SEXUAL Y OTROS DELITOS", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°-** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoseco  
Intendente

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENANZA N° 1268/018.-**

Ref.: INSTALACION DE LOS DENOMINADOS BUZONES DE LA VIDA ".Inic. por el Cjl. Ing. Edgardo Sosa Expte N° 9134/018.-

**VISTO:**

La necesidad de implementar Programas o Acciones urgentes desde el Estado para contrarrestar el aumento de los indicadores de delincuencia urbana, venta de droga, y adicciones crecientes a estas a las drogas, el también preocupante aumento en el consumo de bebidas con alcohol, especialmente en el segmento de la población joven. Herramientas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad, creado en el año 2012 mediante la Ordenanza N° 867/12, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Municipal de Seguridad se ha fortalecido en su funcionamiento en estos últimos años.

Que, a pesar de lo antes expresado, notamos que el esfuerzo de la fuerza Policial resulta insuficiente para bajar los indicadores de delincuencia urbana, venta de droga, y adicciones crecientes a estas a las drogas, el también preocupante aumento en el consumo de bebidas con alcohol, afectando el presente y futuro de la Comunidad.-

Que, los indicadores de consumo de alcohol crecieron en los últimos tiempos, lo cual produjo gran preocupación en las autoridades municipales y hospitalarias.

Que, actualmente se construyen indicadores por consumo de drogas no permitidas, estimándose resultados de alta preocupación.

Que estos flagelos, con indicadores muy altos, obliga la puesta en marcha de acciones y programas que involucren la participación ciudadana y en especial de padres y madres comprometidos con su Ciudad, herramientas que son requeridas por el Consejo Municipal de seguridad que ya implemento el sistema de BUZONES DE VIDA con marcado éxito, buscando que esta norma fortalezca su implementación.

Que, una de las formas en que la sociedad puede colaborar con el estado es dando información precisa sobre cuestiones relacionadas a la ubicación de personas que hayan cometido delitos, o comercialicen drogas, formen parte de redes de tratas de personas, etc.

Que, la denuncia escrita y colocada en las urnas emplazadas en lugares estratégicos puede ser anónima.

Que, este modo de participación ciudadana, denominado "BUZONES DE LA VIDA" ya se implementa en muchos países del mundo, inclusive en la República Argentina y también en forma incipiente y a modo de experiencia piloto en nuestra ciudad desde el Consejo Municipal de Seguridad que será el responsable de la aplicación de esta normativa.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENA**

**ARTICULO 1°-** Instálase en lugares estratégicos definidos por las autoridades Municipales y Policiales Urnas denominadas "BUZONES DE LA VIDA" donde los Ciudadanos voluntariamente podrán depositar información relacionada con personas que hayan cometido delitos urbanos (robos, etc.), comercialicen drogas , integren redes de tratas de personas, etc., de tal forma que con la información suministrada, que podrá ser anónima, las autoridades competentes luego de verificar su calidad y veracidad, actúen con rapidez sobre los individuos o redes que actúan como viabilizadores de los flagelos, antes mencionados, y que hoy preocupan a la sociedad, y cuyos indicadores, en Ciudad de Perico, crecieron a niveles alarmantes y preocupantes.

**ARTICULO 2°:** Este programa se enmarca como una de las principales acciones que lleva adelante el Consejo Municipal de Seguridad, que será el responsable de la aplicación de esta norma.

**ARTICULO 3°:** COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. A las áreas que corresponda. Comuníquese a los Interesados. Publíquese en el Boletín Oficial. Dése Amplia difusión. Cumplido. Archívese

SALA DE SESIONES, 12 DE JULIO DE 2018.-

Carlos Néstor Caliva  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 973/2.018.-**

**PERICO, 7 NOV. 2018.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1268/2.018.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1268/2.018 Ref.: "INSTALACION DE LOS DENOMINADOS BUZONES DE LA VIDA", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 12-07-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 18-07-18 y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;



**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1268/2.018 Ref.: "INSTALACION DE LOS DENOMINADOS BUZONES DE LA VIDA", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.-** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoesco

Intendente

**2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria**

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENANZA N° 1269/018.-**

Ref.: "Certificación anual de cobertura de Salud para empleados municipales Contratados, Jornalizados y otros ante el Instituto de Seguro de Jujuy- ISJ. Inic. por el Cjl. Ing. Edgardo Sosa Expte N° 9132/18.-

**VISTO:**

La situación planteada por numerosos empleados municipales, que revisten la condición de contratados, jornalizados y jerárquicos, y que tienen diagnosticado enfermedades crónicas de mediano y largo tratamiento, o casos de embarazos, y neonatos, en referencia de los cambios que el ISJ a realizado en las coberturas de sus tratamientos, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define que la cobertura sanitaria universal existe cuando todas las personas reciben los servicios sanitarios de calidad que necesitan sin que ello les suponga dificultades económicas.

Que la certificación que el Municipio realiza para estos casos es de 6 meses, lo que es tomado por el ISJ para el diseño del tratamiento de personas con enfermedades crónicas o de mediano y largo plazo, o embarazos y cobertura post nacimiento.

Que la certificación emitida por el Municipio, para los empleados de planta permanente, con o sin enfermedades crónicas diagnosticadas, es de 1 año.

Que el diseño correcto de tratamientos en los casos que hacemos mención es adecuado si se toma un plazo de 1 año, de tal forma que las chequeras contemplen todas las prácticas de control y estabilización de enfermedades crónicas, embarazos y seguimiento del crecimiento de neonatos.

Que el ejecutivo, al que se le planteo esta situación, ve como acertado modificar los plazos de cobertura de salud a través de los certificados correspondientes, por un año, unificando así el plazo otorgado a los empleados de planta permanente para los casos especiales mencionados.

Que los empleados que plantearon esta problemática en su mayor número padecen de diabetes EPOC (enfermedades pulmonares obstructivas crónicas), cáncer y mujeres embarazadas, pero esta norma abarcaría otros casos, como ser EPOC (enfermedades pulmonares obstructivas crónicas), enfermedades cardiovasculares, HIV, y otras que el sistema de salud considere como enfermedades crónicas o de mediano y largo tratamiento.

Que esta modificación no afecta las situaciones donde le vínculo contractual se interrumpa con el Municipio y por razones justas, ya que la simple comunicación al ISJ también interrumpe la cobertura, en los plazos que indica la ley para todos los empleados del estado.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENA**

**ARTICULO N° 1:** Instar al Ejecutivo Municipal proceda a unificar el plazo del certificado de cobertura de salud para los empleados contratados, jornalizados, jerárquicos, en un año, y que acrediten el diagnóstico médico de enfermedades crónicas, de mediano y largo tratamiento, mujeres embarazadas y madres con niños menores a 3 años, las personas requieran de los tratamientos completos que brinda el Instituto de Seguros de Jujuy.

**ARTICULO N° 2:** Crease un registro único en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal de los sujetos mencionados en el artículo 1 que deberá contener Nombre y Apellido completo, D.N.I., Domicilio, categoría Laboral y tipo de contratación.-

**ARTICULO N° 3:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. A las áreas que corresponda. Comuníquese a los Interesados. Publíquese en el Boletín Oficial. Dése Amplia difusión. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 12 DE JULIO DE 2018

Carlos Néstor Caliva

Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 974/2.018.-**

**PERICO, 7 NOV. 2018.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1269/2.018.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1269/2.018 Ref.: "Certificación anual de cobertura de Salud para empleados municipales Contratados, Jornalizados y otros ante el Instituto de Seguro de Jujuy-ISJ", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 12-07-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 18-07-18 y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1269/2.018 Ref.: "Certificación anual de cobertura de Salud para empleados municipales Contratados, Jornalizados y otros ante el Instituto de Seguro de Jujuy- ISJ", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.-** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoesco

Intendente

**2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria**

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENANZA N° 1270/2.018.-**

Ref.: Señalización y colocación de Barandas en los accesos vehiculares provisorios a los sectores conocidos como Chacra, Arrueta y Nueva Ciudad Inic. por los Cjls. María José Pintos y Federico Manente. Expte. N° 9119/018.-

**VISTO:**

El ART 130 del reglamento Interno del Concejo Deliberante de Perico.

**CONSIDERANDO:**

Que, se entiende necesario instalar la señalización y barandas en pasos vehiculares provisorios que dan accesibilidad a los sectores conocidos como Nueva Ciudad, Arrueta y Chacra de Ciudad Perico.-

Que estas obras tendrán por fin implementar las medidas de señalización y seguridad mínimas en los accesos vehiculares provisorios con los que cuenta actualmente estos sectores, para de esta manera prevenir la ocurrencia de accidentes; hasta tanto se concreten las obras definitivas de accesibilidad a los mismos.

Que las mismas deberán incluir las prohibiciones de circulación de vehículos de alto porte y medidas que lleven a un mayor cumplimiento de las normas viales, tanto para conductores como transeúntes y garantizar las mayores y mejores medidas en orden a la seguridad de los vecinos;

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

**ART 1°:** Instar al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través del área municipal correspondiente, efectúe la correspondiente señalización y colocación de barandas, en los pasos vehiculares provisorios que existen en la actualidad y que conectan los sectores conocidos como Nueva Ciudad Chacra y Arrueta, quedando terminante prohibida la circulación de motos por los puentes peatonales.

**ART 2°:** El Municipio deberá disponer Personal de la Dirección de Tránsito a fin de que controle el acceso a dichos barrios para garantizar la seguridad de los peatones y vehículos que circulen por esas zonas, siendo el único cruce autorizado para el transporte pesado el de la continuación de la Av. Belgrano y los otros cruces para vehículos livianos y medianos.

**ART 3°:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente del Departamento Ejecutivo.

**ART. 4°:** Elévese, al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido Archívese.-

Sala de Sesiones, 05 de julio de 2018.-

Carlos Néstor Caliva

Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 975/2.018.-**

**PERICO, 7 NOV. 2018.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1270/2.018.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1270/2.018 Ref.: "Señalización y colocación de Barandas en los accesos vehiculares provisorios a los sectores conocidos como Chacra, Arrueta y Nueva Ciudad", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 05-07-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 18-07-18 y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1270/2.018 Ref.: "Señalización y colocación de Barandas en los accesos vehiculares provisorios a los sectores conocidos como Chacra, Arrueta y Nueva Ciudad", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.-** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoesco

Intendente

**2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria**

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENANZA N° 1272/2018.-**

Ref.: Iluminación LED en toda la extensión de la Av. Éxodo. Expte. N° 9145/018. Inic. Por los Cjales. Antonio Asmuzi y Carlos Caliva.

**VISTO:**

La iluminación con tecnología LED como un sistema alternativo de eliminación con altos beneficio en Intensidad y Económica con respecto a otros sistema como es el caso de los ya conocidos a vapor de sodio; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la avenida Éxodo constituye unas de las principales arterias de la ciudad que como tantas otras adolece de una iluminación acorde a exigencia de la misma.-

Que, las erogaciones necesarias para afrontar las adquisiciones de artefactos lumínicos o luminarias de este sistema de iluminación se ven luego compensada con la considerable disminución del gasto que implica el servicio de alumbrado público.-

Que, Perico utilizo con total éxito la iluminación Led en el alumbrado publico de Av. Belgrano y las calles de la Plaza San Martín como plan piloto habiéndose obtenido resultados altamente satisfactorios a la fecha siendo los mas importantes.

- a) Reducción del consumo de energía a la mitad
- b) Considerable reducción de costos.
- c) Mejor efecto visual.
- d) Mejora y no distorsiona la imagen de las Cámaras de seguridad, favoreciendo la lucha contra el delito.-

Que, iguales beneficio se consiguieron en distintos municipios del interior de la Provincia y de la Ciudad de San Salvador de Jujuy donde el programa de sustitución de lámparas LED por el de lámparas de vapor de sodio del Alumbrado Publico es intensivo, por las razones ya expuesta.-





Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO  
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a sustituir por iluminación con tecnología LED el alumbrado público de las avenidas éxodo y su extensión sobre la calle Italia y la Santiago del Estero hasta la Canadá y también que se adhiera al Programa de recambio de Luces Led por las razones que ilustran los Considerando de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 2°:** A los fines del cumplimiento del artículo precedente, el Departamento Ejecutivo deberá adquirir las lámparas Led. y demás accesorios dentro del marco legal del Régimen de Contrataciones del Estado.-

**ARTICULO 3°:** Las erogaciones necesarias para afrontar la adquisición del equipamiento descrito en el artículo anterior serán imputadas a las partidas presupuestarias prevista para la ejecución de la Obras Publica del Presupuesto vigente.-

**ARTICULO 4°:** Remítase al Ejecutivo Municipal para su aplicación y cumplimiento regístrese, comuníquese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 12 DE JULIO DEL 2018.-

Carlos Néstor Caliva  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 976/2.018.-**

**PERICO, 7 NOV. 2018.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1272/2.018.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1272/2.018 Ref.: "Iluminación LED en toda la extensión de la Av. Éxodo", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 12-07-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 27-07-18 y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1272/2.018 Ref.: "Iluminación LED en toda la extensión de la Av. Éxodo", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.-** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoseco  
Intendente

**2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria**

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENANZA N° 1273/018.-**

Ref.: "Autorización al Ejecutivo Municipal para firmar convenio con la Dirección de Recurso Hídricos bajo los alcances de la Ley 4681/93 de explotación de áridos en base a la nueva reglamentación dictada por la nueva Dirección Provincial Inc. por el Cjl. Ing. Edgardo de Jesús Sosa Expte. N° 9072/018.-

**VISTO:**

La ley 4681/93 de Explotación de Áridos en los cauces húmedos de la provincia y las explotaciones masivas que se autorizan y autorizaran en el Río Perico, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Recursos Hídricos de Jujuy, en base a lo que estipula el Código de Aguas, ley 161/50 y otras, que alcanzan a la ley mencionada en visto, es el organismo que ejerce el poder de Policía en todo los cauces de los cursos de agua naturales y artificiales (ríos, arroyos, etc.), y embalses, en el territorio Provincial; controlando y delimitando riberas, defensas, encauzamientos, extracción y elaboración de áridos.

Que, tal cual expresa la ley, el derecho de Explotación de Áridos será determinado en la forma que establezca la Ley Impositiva. Los montos a percibir en concepto de derecho de Explotación de Áridos, por la Dirección de Recursos Hídricos de Jujuy, serán distribuidos en los porcentajes y fines que a continuación se enuncian:

- a) Un diez por ciento (10%) para la Dirección de Recursos Hídricos de Jujuy, para ser aplicados preferentemente, a gastos operativos y de administración;
- b) Un setenta por ciento (70%) para las obras de encauzamiento de ríos, arroyos y fuentes de agua; defensas de poblaciones, localidades y ciudades; desagües pluviales; mantenimiento y conservación de calzadas, convenidas anualmente entre la Dirección de Hidráulica de Jujuy y el Municipio de la zona de influencia del Municipio correspondiente y, para la preservación del ambiente natural de los cauces y sus zonas de influencia, y
- c) Un veinte por ciento (20%) será aplicado a obras de defensas, encauzamientos y canalizaciones en Municipios de escasos recursos económicos, prioridades que la Dirección de Recursos Hídricos de Jujuy determine en cada caso.-

En los casos que la Dirección de Recursos Hídricos de Jujuy conjuntamente con el Municipio.- Afectado, convengan las obras de defensa y desagües pluviales, podrán ser considerados como Obras Reintegrables, creándose la obligación de contribuir a las mejoras, por parte de los propietarios de inmuebles beneficiados.

Que también se contempla en el acuerdo entre Municipio de la dirección de Recursos Hídricos de Jujuy, el mantenimiento y todo tipo de mejoras a la red vial urbana.-

Que en el Artículo N° 8, de la Ley 4681/93, se expresa- El Poder de Policía y la percepción del derecho de Explotación de Áridos que ejerce la Dirección de Recursos Hídricos de Jujuy podrán ser delegados a los Municipios, para lo cual se suscribirá el Convenio respectivo.

Que en su Artículo N° 9°, la ley expresa que la Dirección de Recursos Hídricos de Jujuy fomentará y apoyará la constitución de cooperativas de extracción de Áridos individuales, a los efectos de convenir con ellas la administración de la extracción y explotación de áridos de cauces de cursos de agua, próximos a su residencia. Modelo que en estos momentos de carencia de nuevas ofertas laborales, pueden ser caminos de fomento.

Que, los cauces con mejores áridos en cantidad pero especialmente en calidad son los de los Ríos Reyes y Perico, siendo los del río perico los que mas atraen a las empresas por las calidades ya mencionadas sino también por la perfección en la granulometría, y durezas de sus elementos, favoreciendo así las resistencias de hormigones, donde se evidencia logros de

resistencias con menor cantidad de cemento, y esas ventajas se demuestran también en los concretos asfálticos.

Que durante los años 1992 y 2000, el Municipio de Ciudad de Perico ejecuto numerosas obras con los fondos disponibles a la Comuna por la Ley de explotación de áridos, Ley 4681/93, a través de la cual se ejecutaron carpetas en 116 cuadras de la ciudad y desagües pluviales.-

Que, la Dirección de recursos Hídricos, constantemente expresas las dificultades que tiene para hacer controles exhaustivos en las explotaciones en cauces alejados a San Salvador de Jujuy.

Que así también es necesario que el Gobierno Provincial revea la posibilidad de autorizar los acuerdos de control de las explotaciones de áridos y materializar las ventajas para el Municipio de Perico que se expresan en la ley 4681/93, que están impedidas desde el año 2014 aproximadamente por irresponsables explotaciones de privados en el cauce de río Perico, que afecto al Municipio de Perico en su protección de renovar los convenios.

Que se tiene información que importantes empresas de Jujuy y otras de participación de grandes obras a nivel nacional e internacional, solicitan sectores de explotación en el cauce del río perico, y entre las que mas demandarían áridos por ejemplo serian las obras, que ya dieron inicio en la región, Aeropuerto Dr. Horacio Guzmán y ampliación de la Ruta Nacional N° 34, entre otras.

Que se observa que en el periodo 2018-2021, el cauce de mayor explotación de áridos será el del Río Perico, que por las planillas nomencladoras de las obras ya licitadas en la provincia, y donde las ofertas expresan el lugar de extracción de áridos, se puede inferir que el municipio de Ciudad de Perico podría contar con fondos suficientes para que a través del programa vía mixta, entre municipio-ley de áridos-vecinos, se podrían materializar 100 cuadras de pavimento con concreto asfáltico, que podrían ejecutarse, algunas de ellas, en Hormigón Simple, como también, obras de cordones cunetas y badenes.

Que en virtud a todo lo expresado anteriormente, el único municipio que puede tener ventajas en este periodo por su ubicación respecto al cauce donde se identifica calidades superiores en sus áridos en Perico, por lo que no se puede desaprovechar la oportunidad, que estaría sesgada por la irresponsable actitud de explotadores privados que impidieron años atrás la renovación del convenio Gobierno Provincial- Municipio de Perico (aclarando que en igual situación están El Carmen, San Antonio y otros )-.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENA**

**ARTICULO 1°:** Autorizar al Ejecutivo Municipal para firmar convenio con la Dirección de Recurso Hídricos bajo los alcances de la Ley 4681/93 de explotación de áridos, en base a la nueva reglamentación dictada por la nueva Dirección Provincial en el sector que corresponde a su ejido Municipal, de tal forma de poder acceder a los beneficios que la mencionada ley brinda.

**ARTICULO N° 2:** Indicando que las obras prioritarias a concretar a través de esta acción que se faculta al Ejecutivo, es la de realizar obras de mejoras de la red vial urbana, de pavimentaciones, cordones cunetas, estas, como obras primarias de desagües pluviales, y obras de desagües pluviales propiamente dichos, en el ámbito del Ejido Urbano.

**ARTICULO 3°:** Elévese, al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido ARCHIVESE.

SALA DE SESIONES, 12 DE JULIO DEL 2018.-

Carlos Néstor Caliva  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 977/2.018.-**

**PERICO, 7 NOV. 2018.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1273/2.018.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1273/2.018 Ref.: "Autorización al Ejecutivo Municipal para firmar convenio con la Dirección de Recurso Hídricos bajo los alcances de la Ley 4681/93 de explotación de áridos en base a la nueva reglamentación dictada por la nueva Dirección Provincial", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 12-07-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 25-07-18 y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1273/2.018 Ref.: "Autorización al Ejecutivo Municipal para firmar convenio con la Dirección de Recurso Hídricos bajo los alcances de la Ley 4681/93 de explotación de áridos en base a la nueva reglamentación dictada por la nueva Dirección Provincial" en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.-** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoseco  
Intendente

**2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENANZA N° 1274/2.018**

REF. "Afectar a favor del Barrio Felicidad- Progreso al Espacio Físico perteneciente a la Municipalidad de Perico ubicado en el interior de la Feria Municipal Minorista y Nominar a la plazoleta con el Nombre de B° El Progreso a dicho espacio". Iniciado por el Centro Vecinal y vecinos del Sector. Inc. por los Cjls. Walter Cardozo Mireya Sosa. Expte N° 9067/018 bis.-

**VISTO:**

El Artículo 54 Inc. 11 de la Carta Orgánica Municipal. El pedido de afectación del Espacio Físico ubicado en el interior de la Feria Municipal Minorista, y la denominación con el nombre de plazoleta Barrio "El Progreso", ha dicho espacio, Pedido éste iniciado por el Presidente don Aldo Sánchez y demás vecinos que habitan en el sector .y;

**CONSIDERANDO:**

Que, tal requerimiento se encuentra avalado por firmas de vecinos, propietarios de inmuebles pertenecientes al Barrio Felicidad- Progreso, quienes elevan para conocimiento del Cuerpo un croquis con detalle de la superficie del terreno a afectarse como así también para nominar la





plazoleta para su aprobación, y posterior ejecución de la obra de recreación para los niños, jóvenes, del barrio y por ende para beneficio de la comunidad entera.

Que, el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planificación ha enviado al Concejo Deliberante mediante Nota ingresada el día 3 de Julio del año 2.018, por el cual informa que se ha dispuesto de dos propuestas esquemáticas teniendo en cuenta las dimensiones del espacio al que se hace referencia, Adjuntando los croquis respectivos.

Que, ante tales manifestaciones los Concejales Walter Cardozo, Mireya Sosa, y Yolanda Caratoni, realizaron un recorrido en el interior del predio de la Feria Municipal Minorista a los efectos de tomar mayor conocimiento sobre el espacio físico y las obras a ejecutarse. Consecuentemente en diálogo con los representantes de la Comisión Directiva del Centro Vecinal y de la Comisión de la Feria Virgen del Valle, se tomó cabal conocimiento sobre las tratativas que se llevaron a cabo para lograr dichas peticiones quedando en común acuerdo con las propuestas planteadas.

Que, la Ordenanza 1.142/016 Reglamenta la imposición o nominación de las calles, barrios, plazoletas, etc., de nuestro ejido municipal con la participación de los habitantes de los sectores involucrados.

Que, analizadas las actuaciones del caso, surge que no existe impedimento alguno para que el Concejo Deliberante sancione el dispositivo legal,

Por todo ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENA**

**ARTICULO 1°:** Afectación de Espacio Físico: Afectase a favor del Centro Vecinal B° Felicidad -El Progreso al Espacio Físico perteneciente a la Municipalidad de Perico ubicado en el interior de la Feria Municipal Minorista que cuenta con una superficie de 1.069 M2, que como elemento práctico se adjunta croquis de relevamiento suscripto por el Secretario de Planificación de la Municipalidad de Perico, incorporado como Anexo I, del presente marco legal; cuyos límites son: AL NORTE: Kiosco "El Chavo", AL SUR: Sanitarios Nuevos, Puestos de Ventas y Oficinas de la Feria Minorista.- AL ESTE: Comedores y Oficina Municipal.- AL OESTE: Puestos de Ventas con dirección hacia la Calle República de Lbano.

**ARTICULO 2°:** Destino: El espacio físico afectado, será destinado para la construcción de una plazoleta, con instalaciones de juegos recreativos para niños, bancos de plazas, y dentro de las posibilidades media cancha de básquet y un habitáculo de control y primeros auxilios.

**ARTICULO 3°:** Imposición de Nombre: Impóngase el Nombre de PLAZOLETA "BARRIO EL PROGRESO" al Espacio Físico ubicado en el interior de la Feria Municipal Minorista que cuenta con una superficie de 1.069 M2, cuyos datos y los límites constan en el Artículo 1°, de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 4°:** Ejecucion y Documentación Técnica: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar la construcción de la PLAZOLETA denominada "BARRIO EL PROGRESO", previa coordinación con el Centro Vecinal. Así mismo a través del Área que corresponda confeccionará los planos y el cómputo de materiales, mano de obra, etc., a utilizarse, así mismo deberá instalar la cartelería correspondiente indicando el nombre de PLAZOLETA "BARRIO EL PROGRESO" tal cual dispone la presente Ordenanza.

**ARTICULO 5°:** Modo de Ejecución: El Departamento Ejecutivo a los fines de dar cumplimiento a los artículos 2°, 3° y 4° de la presente Ordenanza podrá realizar la obra por Administración Municipal, con Cooperativas de Construcción, Empresas constructoras, etc., previo cumplimiento con la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO 6°:** Demoliciones: A los fines de dar estricto cumplimiento con el objeto de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo procederá a demoler los antiguos sanitarios ubicados en el predio destinado a la construcción de la futura plazoleta denominada B° El Progreso.

**ARTICULO 7°:** Prohibiciones: Queda prohibido dar otro destino al espacio físico cedido a favor del Centro Vecinal B° Felicidad- El Progreso". Indefectiblemente deberá darse estricto cumplimiento con el objeto de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 8°:** Recursos: Los gastos que demandan para el cumplimiento de la presente norma legal, serán de los Cánones o Tasas municipales que se perciben de la Feria Minorista y/o de los Recursos Ordinarios y/o Extraordinarios del Tesoro Municipal.

**ARTICULO 9°:** Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTICULO 10°:** Remítase al Departamento Ejecutivo para sus efectos. Dése copia al Centro Vecinal. A los interesados. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese. SALA DE SESIONES, 19 de julio 2.018.

Carlos Néstor Caliva  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 978/2.018.-**

**PERICO, 7 NOV. 2018.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1274/2.018.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1274/2.018 Ref.: "Afectar a favor del Barrio Felicidad- Progreso al Espacio Físico perteneciente a la Municipalidad de Perico ubicado en el interior de la Feria Municipal Minorista y Nominar a la plazoleta con el Nombre de B° El Progreso a dicho espacio", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 19-07-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 25-07-18 y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1274/2.018 Ref.: "Afectar a favor del Barrio Felicidad- Progreso al Espacio Físico perteneciente a la Municipalidad de Perico ubicado en el interior de la Feria Municipal Minorista y Nominar a la plazoleta con el Nombre de B° El Progreso a dicho espacio" en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.-** Pase a la Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoseco  
Intendente

**2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria**

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENANZA N° 1276/018.-**

Ref.: "Código de Convivencia Ciudadana Norma Reguladora del Comportamiento y la Limpieza Pública".Inic. por varios Concejales. Expte N° 8957/018.-

**VISTO:**

La necesidad de contar con normas de Convivencia Ciudadana en una Ciudad que demográficamente crece en forma acelerada, y donde se verifican muchas contravenciones ciudadanas a diario, es por ello que se hace necesario plantear una norma que exprese las formas más adecuadas de convivencia ciudadana para una Ciudad que busca ser moderna, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario avanzar en la sanción de una Ordenanza como marco regulador de las normas de convivencia ciudadana y la vía pública, a los efectos de establecer pautas claras que tiendan al respeto mutuo y los bienes de interés común.-

Que dicha norma tendrá por objeto regular el buen uso de la vía pública y facilitar una buena convivencia ciudadana. Cualquier acto, actividad o comportamiento que suponga un mal uso o que ocasione suciedad o daños en la vía pública y a sus elementos estructurales, los edificios y las instalaciones de titularidad municipal y el mobiliario urbano, se tipificarán en esta Ordenanza como infracción, con su correspondiente régimen sancionador.

Que también quedan incluidos en esta Ordenanza los actos, las actividades y comportamientos no contemplados en el punto anterior y que se produzcan en la vía pública y las instalaciones municipales cuando alteren la convivencia ciudadana.

Igualmente constituirán infracción los actos, las actividades y comportamientos de los residentes u ocupantes de edificios o terceras personas, que se realicen en edificios instalaciones o recintos de titularidad privada, siempre que estas actuaciones afecten a la estética de las edificaciones, la convivencia ciudadana y el medio, sin perjuicio de la reserva de las acciones por daños y perjuicios que puedan corresponder a los particulares perjudicados.-

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENA**

Ordenanza Reguladora de Comportamiento y Limpieza Pública "Un Desafío para Ciudad de Perico en su Proceso de Máximo Desarrollo"

**Ámbito**

**Artículo 1.-** El ámbito de aplicación de esta Ordenanza comprende todo el término Municipal de la Ciudad de Perico.-

Alcance de la Expresión Vía Pública

**Artículo 2.-** EL concepto de vía pública utilizado en esta Ordenanza, comprende tanto los elementos de su red vial urbana, en sentido estricto, como también, las plazas, parques y otros espacios públicos de titularidad municipal.

**TITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 3.-** En el marco de las medidas para la modernización del Gobierno Local, el Municipio de Ciudad de Perico aprueba la presente Ordenanza, que tiene por objeto la ordenación del Comportamiento Cívico, así como la ordenación y vigilancia de la higiene urbana en el término municipal, entendiendo por higiene urbana todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución a los problemas en el ámbito territorial de la Ordenanza, que afecten a las siguientes materias: -El comportamiento y la limpieza de la vía pública en lo que se refiere a su uso común general de la ciudadanía, la suciedad en la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas, la limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada y la recogida de basuras y residuos sólidos urbanos. -El Régimen Sancionador, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente y de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas de Perico.

**Artículo 4.-** Las prescripciones de la presente Ordenanza se aplicarán en todo el término municipal de Ciudad de Perico.- A los efectos de esta Ordenanza se considerará basura, desechos y residuos sólidos urbanos los producidos por actividades o situaciones domiciliarias, comerciales o de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras, muebles, enseres voluminosos o vehiculos, y en general todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento corresponda a los Municipios, de acuerdo con lo establecido en la ley de Medio Ambiente de la Provincia.

**Artículo 5.-** Se aplicarán analógicamente las normas de la presente ordenanza en los supuestos no expresamente regulados en ella, y que por su naturaleza entren dentro de su ámbito de aplicación.

**Artículo 6.-** 1.- Tanto las personas físicas como jurídicas están obligadas en lo que concierne a la limpieza de la ciudad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad, al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y a las disposiciones complementarias que dicte el Municipio en ejercicio de sus facultades.- 2.- Las personas físicas y jurídicas, estarán obligadas a ejercer su libertad en los espacios de dominio público municipal, de forma respetuosa con los derechos y libertades de los demás, sin que se produzca menoscabo alguno a los derechos de terceras personas o a sus bienes.- 3.- Se prohíbe la venta en comercios, kioscos y otros establecimientos de este Municipio, de explosivos, artificios pirotécnicos, cohetes y petardos, sin la correspondiente autorización Municipal.- 4.- Se prohíbe el lanzamiento de cohetes, petardos u otros artificios pirotécnicos, sin autorización de la autoridad municipal.- 5.- En lo relativo a la venta ambulante u ocasional, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de venta ambulante fuera de un establecimiento comercial permanente existente al efecto en ciudad de Perico.- 6.- De acuerdo a Ordenanza en vigencia (N° 789/2011) se prohíbe la quema de neumáticos u otros elementos contaminantes o tóxicos en el ámbito urbano.

**Artículo 7.-** 1. Son derechos de la ciudadanía los siguientes: -Exigir la prestación a los ciudadanos del servicio de limpieza pública a la que la presente Ordenanza se refiere. -Ser informado/a previa petición de cuanto afecta al servicio, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Municipio, bien a través de la empresa gestora del servicio, o bien directamente, de cuanto suscite su prestación. -Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo ser informados/as de las actuaciones practicadas para su corrección.

2.- Son deberes de la ciudadanía los siguientes: -Evitar y prevenir los atentados a la higiene urbana. -Cumplir las prescripciones previstas en la presente Ordenanza y en las normas complementarias de las mismas, dictadas por los diferentes Órganos Municipales. -Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas Fiscales como contrapartida a la prestación del servicio. -Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Municipio se vea obligado a realizar en su nombre. -Abonar las multas que se impongan por incumplimiento de la Ordenanza.

**Artículo 8.-** 1.- La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública convivencia, o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.- 2.- La prescripción establecida en el párrafo anterior se refiere a ruidos producidos especialmente en horas de descanso nocturno por el tono excesivamente





alto de la voz humana o la actividad directa de las personas, por los sonidos producidos por animales domésticos, por aparatos o instrumentos musicales, o por cualquier otra actividad o comportamiento personal que conlleve una perturbación por ruidos para el vecindario evitable con la observancia de una conducta cívica normal.- 3.- La Policía Local Provincial, y la Guardia Urbana Municipal, una vez creada, requerirá un cambio de actitud a aquellos ciudadanos/as en los que se aprecie un comportamiento incívico. En caso de no obedecerse las indicaciones de los Agentes Municipales, estos podrán denunciar dichas actitudes dando lugar a los correspondientes expedientes sancionadores.

**Artículo 9.-** 1.- Con carácter general se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con intensidades superiores a las normas exigidas por las autoridades locales de salud con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción. No quedando excluidos de la prohibición anterior los ruidos derivados del desarrollo de los actos con especial proyección oficial, cultural deportiva, social política, recreativa o de otra naturaleza.

**Artículo 10.-** La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente ordenanza, obligando a la personal causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la sanción que corresponda. El Municipio sancionará económicamente las acciones y conductas que constituyan infracción a la presente Ordenanza.

**Artículo 11.-** 1.- El Municipio podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas y jurídicas, imputándosele el costo de los servicios prestados de acuerdo con la normativa tributaria o de otra que se encuentre en vigencia y sin perjuicio de las sanciones que correspondan a cada caso.- 2.- En las mismas condiciones que en el apartado anterior, el Municipio podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, de carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados y actuar de igual forma en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

TITULO II

Limpieza Pública

CAPITULO I

De la Limpieza Publica como Consecuencia del Uso Común General de los Ciudadanía

**Artículo 12.-** A los efectos de la limpieza, se considerará como vía pública, y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, todos los bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanía (caminos, plazas, calles, paseos, fuentes, parques, fuentes y estanques, aceras y demás cuya conservación sean de competencia del Municipio).

**Artículo 13.-** 1.- Tratándose de bienes particulares corresponderá la limpieza a sus propietarios/as. En caso de Copropiedad o comunidad de bienes, la responsabilidad corresponderá solidariamente a todas las personas propietarias o comuneras, pudiendo dirigirse indistintamente el Municipio a todos/as o alguno/a de ellos/as.- 2. En caso de falta de limpieza de la vía privada, urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular así como zonas verdes privadas y similares, los propietarios/as deberán proceder a dicha limpieza. A estos efectos, el Municipio ejercerá el control, inspección y vigilancia del estado de limpieza de estos elementos y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto se dicten.- 3. En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el servicio municipal correspondiente y dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza en vigencia.

**Artículo 14.-** El Municipio, ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de estos elementos y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto se dicten.

**Artículo 15.-** 1.- A efectos de la limpieza del municipio, los organizadores/as privados/as de actos públicos en espacios de propiedad pública, serán los responsables de la suciedad y de la limpieza derivada del tal acto en los mismos.- 2.- Asimismo, si como consecuencia de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán responsables de ello quien lo haya organizado, que deberán abonar los gastos de reposición, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.-

**Artículo 16.-** Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que a continuación se especifican:

1. Depositar en la vía pública cualquier tipo de residuo sólido o líquido que no se ajuste a las características de los residuos sólidos urbanos.
2. Tirar en la vía pública toda clase de residuo sólido de pequeño volumen, tales como papeles, collillas, envoltorios, peladuras etc., que deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.
3. Arrojar cigarrillos, cigarrillos, collillas u otras materias encendidas en las papeleras o contenedores de recogida selectiva.
4. Echar en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
5. El riego de plantas y macetas colocadas en los balcones, si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sus elementos, desde las ocho de la mañana hasta las diez de la noche, pudiéndose efectuar fuera de dicho horario con las debidas precauciones para no producir molestias a los vecinos y peatones.
6. Escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
7. Arrojar a la vía pública desde los balcones, terrazas o ventanas de los edificios, viviendas o establecimientos, cualquier tipo de residuo sólido urbano, incluso en bolsas o recipientes.
8. Manipular y seleccionar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública, o en papeleras y contenedores instalados en ella.
9. Verter agua servidas o sucias, y aguas procedentes del lavado sobre la vía pública o zonas ajardinadas, a excepción de la red de saneamiento.
10. El lavado, la limpieza y reparaciones habituales de vehículos en la vía pública que manchen, ensucien o contaminen la misma y cualquier otra operación que vaya en detrimento de la higiene y/o la limpieza urbana.
11. El uso indebido, deterioro o destrucción del mobiliario urbano (papeleras, bancos, farolas, contenedores, juegos infantiles, elementos decorativos...)
12. Hacer barrido de lonjas, portales y establecimientos y locales comerciales, arrojando la basura a la vía pública.
13. Bañarse en fuentes públicas, estanques y similares.
14. Colocar carteles, realizar inscripciones, pintadas, volatinas, etc., así como toda clase de grafitismo y colocar propaganda en fachadas o lugares distintos a los señalados para este fin por el Municipio.

No están autorizadas las pintadas, colocación de propaganda y realización de toda clase de grafitismo en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, quioscos, cabinas y farolas. Se exceptúan: -Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario, y del Municipio de Perico, que no

atenten a la dignidad de los derechos de las personas. -Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales. -Las que permita la autoridad municipal.

15. Cualquier otra operación que produzca suciedad en la vía pública, y que a su vez pueda molestar al vecindario o los transeúntes.

16. El lanzamiento de cohetes y petardos sin la correspondiente autorización municipal.

CAPITULO II

De la Suciedad en la Vía Pública a Consecuencia de Obras y Actividades Diversas.

**Artículo 17.-** Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

**Artículo 18.-** En cuanto a depósito de escombros, residuos de obras etc., se establece lo siguiente: 1. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados por sus responsables y depositados en vertederos autorizados.

2. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de esta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras u otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.- 3. Todos los materiales de obra, así como los materiales de suministro, contenedores, y materiales residuales, se dispondrán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estas tareas.- 4. Los residuos se depositarán en todo caso en los elementos de contención autorizados por el Municipio (incluyen de prestadores privados) y siguiendo en cuanto a su instalación las directrices que para contenedores en la vía pública queden establecidas.- Asimismo, una vez terminadas las obras, las personas o entidades que hayan realizado la obra, estarán obligadas a retirar los sobrantes y escombros en los tres días laborales siguientes a la terminación o interrupción de los trabajos, así como a la limpieza del espacio utilizado.

CAPITULO III

Limpieza y Mantenimiento de Urbanizaciones y Solares de Propiedad Privada.-

**Artículo 19.-** 1.- Las personas propietarias de fincas y edificios de dominio o uso privado, habitados, deshabitados o incluso abandonados, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.- 2.- Esta prescripción obliga también al mantenimiento de los patios de manzana en las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato público incluyendo la exigencia de su desinfección y desratización.- 3.- El Municipio ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos del apartado anterior, y podrá requerir a los responsables su limpieza.

**Artículo 20.-** Las personas propietarias de solares y terrenos, incluso los sobrantes de edificación, deben mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público. Esta prescripción, incluye la exigencia de desratización y desinfección de los solares.

TITULO III

Recolección de Residuos

**Artículo 21.-** Las personas usuarias están obligadas a depositar las basuras en envases cerrados, y resistentes, de forma que no se produzcan vertidos al exterior, no autorizándose el depósito de basuras a granel o en cubos. Salvo en la zona donde el sistema de recolección es por contenerización.

**Artículo 22.-** 1.- Se prohíbe el abandono de basuras, así como su depósito en cestos papeleros ubicados en la vía pública. Las personas usuarias están obligadas a depositarlas con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares habilitados al efecto.- 2.- No se podrá depositar las basuras horas antes de los horarios fijados para la recolección de cada sector o circuito., tanto para domicilios particulares como comercios.- 3.- El Municipio podrá modificar las frecuencias o el itinerario de los servicios de recolección de basuras cuando lo considere beneficioso para los intereses del municipio.- 4.- Aquellos establecimientos, que según la Ordenanza Reguladora de los Establecimientos de venta de productos del ramo de la alimentación, tengan la obligación de acondicionar un cuarto de basuras, deberán contar asimismo con contenedores de uso normalizado, entendiéndose por uso normalizado aquellos modelos que permitan ser izados en los vehículos de recogida municipales, sin derramar residuos, o aquellos que cumplan las características que en su momento pueda determinar el Municipio.

**Artículo 23.-** 1.- El Municipio podrá avanzar en los servicios de recolección selectiva de residuos sólidos y reciclables como: -Recolección selectiva de vidrio. -Recolección selectiva de papel y cartón. -Recolección selectiva de envases. -Recolección selectiva de pilas y otros.- 2.- Los contenedores colocados para recogidas selectivas, quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente previstos para en cada caso. Esta prohibición se hace extensible a los contenedores de obras.- 3.- Se prohíbe que cualquier persona física o jurídica se dedique a la recolección de residuos sin la aprobación del Municipio de Perico, el que fomentará la constitución de Cooperativas de Trabajo para tal actividad.

**Artículo 24.-** Los servicios municipales decidirán el número y los puntos de colocación de los contenedores, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones. La ciudadanía no trasladará de posición los contenedores.

**Artículo 25.-** Las personas particulares que deseen desprenderse de muebles y demás enseres voluminosos, los depositarán en los lugares y días habilitados, previa llamada al servicio de recolección municipal existente al efecto, o en la forma que el Municipio determine, no estando destinado este servicio municipal a establecimientos comerciales o industriales.

**Artículo 26.-** Queda prohibida la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto, o en instalaciones no autorizadas expresamente para tal fin.

**Artículo 27.-** 1.- Los Centros productores de residuos sanitarios serán responsables de que sean adecuadamente gestionados. Cada Centro se responsabilizará de cuantas incidencias surjan relativas a la higiene, salubridad y limpieza, cumpliendo la legislación y las ordenanzas aplicables. 2.- La recogida de residuos tóxicos y peligrosos se llevará a cabo por terceros autorizados. Queda prohibida la carga de residuos peligrosos en la vía pública.

TITULO IV

Regimen Sancionador

CAPITULO I.- Disposiciones Generales

**Artículo 28.-** Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza, serán exigibles no sólo por los actos propios sino también por los de aquellas personas de quien deba responder.





**Artículo 29.-** Para la graduación de las sanciones, se estará a lo dispuesto en el Código de Faltas de Ciudad de Perico y las Leyes Provinciales específicas a las que haya adherido el Municipio.

**CAPITULO II.- INFRACCIONES**

**Artículo 30.-** A los efectos de esta Ordenanza constituyen infracciones muy graves: 1. La incineración controlada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto o en instalaciones no autorizadas expresamente para tal fin. 2. La gestión inadecuada de residuos sanitarios, tóxicos e industriales. 3. Todas aquellas que supongan: a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad. b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización. c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público. d) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización. e) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público. f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles e inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana. g) La quema de neumáticos u otros elementos contaminantes o tóxicos en el ejido urbano.

**Artículo 31.-** Constituyen infracciones graves: 1. El vertido de aguas servidas u otras aguas procedentes de lavado sobre la vía pública. 2. Verter aceites, hidrocarburos, derivados del petróleo u otra sustancia contaminante en la vía pública. 3. El abandono o vertido en la vía pública de escombros, residuos o restos de obras. 4. La limpieza inadecuada de solares de propiedad privada. 5. El abandono de muebles y enseres voluminosos fuera de los lugares y días establecidos al efecto. 6. La recogida de residuos por persona física o jurídica, sin la aprobación del Municipio de Perico. 7. Asimismo tendrán la consideración de infracciones graves todas las calificadas como leves, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el ejercicio pacífico de los derechos de otras personas o actividades. b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos. c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público. e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o espacio público.

**Artículo 32.-** A los efectos de esta Ordenanza constituyen infracciones leves: 1. Depositar en la vía pública cualquier tipo de residuo sólido o líquido que no se ajuste a las características de los residuos sólidos urbanos. 2. Tirar en la vía pública toda clase de residuo sólido de pequeño volumen, tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras....., que deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. 3. Arrojar cigarrillos, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas en las papeleras o contenedores de recogida selectiva. 4. Echar en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos ya están parados o en marcha. 5. El riego de plantas y macetas colocadas en los balcones, si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sus elementos, desde las ocho de la mañana hasta las diez de la noche, pudiéndose efectuar fuera de dicho horario con las debidas precauciones para no producir molestias a los vecinos y peatones. 6. El lavado, la limpieza y reparaciones habituales de vehículos en la vía pública que manchen, ensucien o contaminen la misma, y cualquier otra operación que vaya en detrimento de la higiene y/o la limpieza urbana. 7. Sacudir ropas, alfombras u objeto desde los balcones, ventanas y plantas bajas de las casas fuera del horario establecido. 8. Escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública. 9. Arrojar a la vía pública desde los balcones, terrazas o ventanas de los edificios, viviendas o establecimientos, cualquier tipo de residuo sólido urbano, incluso en bolsas o recipientes. 10. Manipular y seleccionar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública, o en papeleras y contenedores instalados en ella. 11. Hacer barrido de establecimientos y locales comerciales arrojando la basura a la vía pública. 12. El depósito incorrecto de residuos en contenedores. 13. La limpieza inadecuada partes exteriores de inmuebles. 14. La limpieza inadecuada de vía pública como consecuencia de celebración de actos públicos. 15. Bañarse en fuentes públicas, estanques o similares. 16. El abandono de basuras fuera de horario o de los lugares establecidos al efecto, e incluso su depósito en envases no apropiados que puedan ocasionar el ensuciamiento de la vía pública. 17. Colocar carteles, realizar inscripciones, pintadas, volatinas, etc. así como toda clase de grafismo y colocar propaganda en fachadas o lugares distintos a los señalados para este fin por el Ayuntamiento, así como la realización de pintadas y colocación de propaganda en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, quioscos, cabinas y farolas. 18. La venta en comercios, quioscos, y otros establecimientos del Municipio de explosivos, artificios pirotécnicos, petardos y cohetes sin la correspondiente autorización de la Subdelegación del Gobierno. 19. El lanzamiento de cohetes, petardos y artificios pirotécnicos de pequeña entidad sin autorización municipal. 20. La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública convivencia o en edificios, fuera de los límites que se establecen en la Disposición Transitoria de la presente Ordenanza, o no atender a las órdenes de la Policía Local. 21. Hacer uso de dispositivos sonoros con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción. 22. Toda manipulación sobre las plantas.- 23. Talar, podar, zarandear, o partir árboles y arbustos. 24. Cortar, arrancar o dañar de cualquier modo flores, ramas, de las diversas especies vegetales, así como cortar o arrancar sus raíces. 25. Realizar sin autorización municipal labores de plantación y demás trabajos de jardinería. 26. Cualquier otra operación que produzca suciedad en la vía pública, o que a su vez pueda molestar al vecindario o los transeúntes. 27. Cualquier otra conducta que produzca menoscabo en los derechos y libertades de terceras personas o de sus bienes, no específicamente sancionada en otros tipos de infracción.

**CAPITULO III. Clasificación de las Sanciones**

**Artículo 33.-** Para la graduación de las sanciones se deberá incorporar al Código de Faltas las sanciones descriptas en el Artículo 34.

**Artículo 34.-** Las infracciones antedichas, se sancionaran de la siguiente forma: -Infracciones leves: hasta 10 U. F. -Infracciones graves: hasta 500 U.F. -Infracciones muy graves: hasta 5.000 U.F.- Una U.F. "Unidad Fija", es equivalente a 1 litro de nafta súper.

**CAPITULO V.- Prescripción**

**Artículo 35. 1.-** Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.- 2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.- 3.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.- 4.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.-

**Artículo 36.** Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 19 DE JULIO DE 2018.

Carlos Néstor Caliva  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 979/2.018.-**

**PERICO, 7 NOV. 2018.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1276/2.018.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1276/2.018 Ref.: "CODIGO DE CONVIVENCIA CIUDADANA NORMA REGULADORA DEL COMPORTAMIENTO Y LA LIMPIEZA PUBLICA", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 19-07-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 25-07-18 y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1276/2.018 Ref.: "CODIGO DE CONVIVENCIA CIUDADANA NORMA REGULADORA DEL COMPORTAMIENTO Y LA LIMPIEZA PUBLICA" en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.-** Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoseco  
Intendente

**2.018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria**

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**

**ORDENANZA N° 1299/2018.-**

Ref.: Prorroga de la Ordenanza N° 1288/018 Ref.: Aprobación del Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Deudas hasta el 31-12-2018 Inic. Por el D.E. Expte N° 9325/018

**VISTO:**

La Nota N° 090/2.018 Iniciada por el Departamento Ejecutivo mediante la cual solicita se apruebe una prórroga hasta el 31 de Diciembre del 2018. El plazo previsto por Art. 2° de la ordenanza 1288/018 Ref.: Aprobación del Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Deudas; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la mencionada nota N° 090/2018 inic. Por el Departamento Ejecutivo fueron tratados y aprobados en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Octubre del presente año.-

Que el código de faltas dispone sanciones para quienes incumplan con el pago de los impuestos a los señores contribuyentes con el pago de sus obligaciones tributarias y estar en reglas con el pago de los referidos impuestos.

Que es imperioso arbitrar las medidas que se consideren convenientes para facilitar al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.-

Que se torna necesario y oportuno instrumentar el pertinente dispositivo legal para la aprobación de la prórroga de la Ordenanza 1288/018 hasta el 31 de Diciembre del 2018.-

Por todo ello y de conformidad a las legislaciones vigentes

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**

**ORDENA:**

**ARTICULO 1°:** Dispónese la Prorroga de la Ordenanza N° 1288/018 Ref.: Aprobación del Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Deudas hasta el 31/12/2018 remitido por el Departamento Ejecutivo mediante Nota N° 090/2.018.-

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, Regístrese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 30 DE OCTUBRE DE 2018.-

Carlos Néstor Caliva  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 980/2.018.-**

**PERICO, 7 NOV. 2018.-**

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1299/2.018.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1299/2.018 Ref.: "Prorroga de la Ordenanza N° 1288/018 Ref.: Aprobación del Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Deudas hasta el 31-12-2018", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 19-07-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 25-07-18 y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1299/2.018 Ref.: "PRORROGA DE LA ORDENANZA N° 1288/018 REF.: APROBACION DEL REGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACION DE DEUDAS HASTA EL 31-12-2018", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.-** Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoseco  
Intendente

